



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 761 - 21 - 11 - 2023**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de*





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 761 - 21 - 11 - 2023**

#### **ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

*cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 761 - 21 - 11 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veinticinco (25 ) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la señora **GLORIA ELENA MACIAZ GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.909.842**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT BELGICA – SAN JERONIMO**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-255** y ficha catastral No. **630010003000000003438000000000**, quien presentó solicitud de permisos de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 9829 - 2023**, con la cual anexaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado de manera incompleta y firmado por la señora **GLORIA ELENA MACIAZ GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.909.842**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT BELGICA – SAN JERONIMO**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-255** y ficha catastral No. **630010003000000003438000000000**.
- Oficio radicación de documentos para el trámite de permiso de vertimiento y solicitud de desglose de documentos del expediente 4780-23
- Respuesta de factibilidad del servicio de energía N°332437.
- Certificado de uso de suelo. Predio localizado sobre corredor suburbano de El Caimo, expedido por la Curaduría Urbana 1 de Armenia





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 761 - 21 - 11 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

3. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. **(Una vez realizado la revisión a la documentación aportada, se logró evidenciar que este documento no fue allegado y el cual es necesario para dar continuidad al trámite).***
4. *Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. **(De acuerdo a la documentación aportada, se evidencia que este documento no fue allegado, el cual es necesario para poder proceder a la liquidación y posterior pago de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, así las cosas, es necesario adjuntar el documento debidamente diligenciado para dar continuar con el trámite).***
5. *Descripción detallada de las actividades u obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no. **Se debe aclarar el número de viviendas que conforman el proyecto, detallar las obras complementarias, describir el sistema de tratamiento de aguas residuales de todo el proyecto (centralizado o descentralizado) con sus respectivos módulos, aclarar qué módulos son tipo para cada vivienda y qué módulos son únicos para todo el proyecto, la capacidad de cada vivienda, la capacidad de diseño del sistema de tratamiento y un resumen detallado donde se describa todo el tren de tratamiento de aguas residuales.***
6. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. **Se debe informar si el sistema está construido o no. Adicionalmente, se debe anexar el respectivo manual de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, especificar si los módulos son construidos o prefabricados, las dimensiones y capacidad de cada uno, los cálculos de ingeniería que determinan que el sistema propuesto tiene la capacidad para recibir las aguas residuales generadas en el predio por la población de diseño.***
7. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica*





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 761 - 21 - 11 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

*tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).*

8. *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). **Lo anterior (numerales 3 y 4) en función a que el plano allegado no está firmado. El plano debe contener como mínimo: curvas de nivel, ubicación georreferenciada de los puntos de descarga y estructuras generadoras de vertimientos, cuadrícula de coordenadas, usos del suelo en áreas colindantes, polígono de delimitación del predio, implantación de las estructuras generadoras y sistemas de tratamiento dentro del predio y delimitación de zonas de protección ambiental y fuentes hídricas.***
9. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. **Lo anterior en función a que el documento no se allegó.***
10. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. **Lo anterior en función a que el documento no se allegó.***
11. *Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. **Lo anterior en función a que el documento no se allegó.***
12. *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Lo anterior en función a que el documento no se allegó.***
13. *Plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del*



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 761 - 21 - 11 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

*área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones y zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. Formato Shapefile (SHP). Lo anterior en función a que el documento no se allegó.*

*Se debe tener en cuenta que:*

- *La documentación técnica debe estar elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- *Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*(...)"*

Que, una vez revisada la documentación allegada al expediente, se pudo evidenciar que, por un error involuntario, no se tuvo en cuenta la solicitud de desglose de la documentación que reposa en el expediente 4780-23.

Así las cosas, se procedió a realizar nuevamente análisis técnico y jurídico de la documentación que reposa en los expedientes 4780-23 y 9829.

Que a través de oficio del veinticuatro (24) de octubre del 2023, mediante el radicado No. 00015690, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora la señora **GLORIA ELENA MACIAZ GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.909.842**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT BELGICA – SAN JERONIMO**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-255** y ficha catastral No. **630010003000000003438000000000**, aclaración solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **9829-23**:

*"(...)*

- 1. Descripción detallada de las actividades u obras o proyectos que generan el*





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 761 - 21 - 11 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

vertimiento, informando si el proyecto está construido o no. **Se debe aclarar el número de viviendas que conforman el proyecto, detallar las obras complementarias (portería, zonas comunes, etc.), describir el sistema de tratamiento de aguas residuales de todo el proyecto (centralizado o descentralizado) con sus respectivos módulos, aclarar qué módulos son tipo para cada vivienda y qué módulos son únicos para todo el proyecto, la capacidad de cada vivienda, la capacidad de diseño del sistema de tratamiento y un resumen detallado donde se describa todo el tren de tratamiento de aguas residuales. Se debe desglosar la población de diseño, indicando el número de contribuyentes por vivienda y considerando las construcciones complementarias, de tal manera que la suma sea igual a la población de diseño.**

2. **Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Lo anterior en función a que el manual de operación y mantenimiento allegado solo describe los procesos relacionados con el módulo del Filtro Percolador.**
3. **Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Lo anterior en función a que el documento allegado no muestra las secciones en planta y corte de las zanjas de infiltración que componen la disposición final.**
4. **Plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones y zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. Formato Shapefile (SHP). Lo anterior en función a que el documento no se allegó.**

Se debe tener en cuenta que:

- La documentación técnica debe estar elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 761 - 21 - 11 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueban idónea de la posesión o tenencia. **(Una vez realizado la revisión a la documentación aportada para la solicitud de permiso de vertimientos con radicado No. 9829-23, se logró evidenciar que este documento no fue allegado y el cual es necesario para dar continuidad al trámite).**

6. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenta respectiva. **(Una vez realizado la revisión a la documentación aportada, se logró evidenciar que ustedes allegaron un documento p de factibilidad de servicio de energía, documento que no es requisito del decreto 1076 de 2015, el documento allegar sino la disponibilidad de servicio de acueducto el cual no fue allegado y es necesario para dar continuidad al trámite).**

7. Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. **(De acuerdo a la documentación aportada, se evidencia que este documento no fue allegado, el cual es necesario para poder proceder a la liquidación y posterior pago de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, así las cosas, es necesario adjuntar el documento debidamente diligenciado para dar continuar con el trámite).**

8. Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, debidamente diligenciado únicamente para el predio el Ocaso y firmado, o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN. **(Una vez realizado la revisión a la documentación aportada para la solicitud de permiso de vertimientos con radicado No. 9823 - 23 , se evidenció que fue allegado el Formulario Único Nacional De Permiso De Vertimientos no es el vigente, el documento adecuado es el Formato Único Nacional de Solicitud de Vertimientos al suelo el cual se adjunta con el presente oficio, así las cosas, es necesario allegar el documento adecuado para así darle continuidad al trámite). (...)"**

Que, el día 27 de octubre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, profirió el auto de desglose ADTV-391-27-10-2023, acto administrativo notificado por conducta concluyente toda vez que posterior



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 761 - 21 - 11 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

a la expedición del acto el interesado ha presentado documentos posteriores al mismo según el artículo 72 de la 1437 del 2011.

Que el día 08 de noviembre de 2023, la señora **GLORIA ELENA MACIAZ GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.909.842**, a través de radicado **E12986**, allega los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado de manera incompleta y firmado por la señora **GLORIA ELENA MACIAZ GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.909.842**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT BELGICA – SAN JERONIMO**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-255** y ficha catastral No. **630010003000000003438000000000**.
- Oficio aclaraciones a solicitud de completo de documentación del trámite de permiso de vertimiento.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT BELGICA – SAN JERONIMO**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-255** y ficha catastral No. **630010003000000003438000000000**, expedido el día 21 de octubre de 2023, en la oficina de instrumentos públicos de Armenia
- Documento denominado memorias de diseño acueducto y alcantarillado proyecto Cantares
- Documento denominado "Breve descripción urbanística del proyecto urbanístico Casa de Campo cantares
- Copia de estado de suministro de agua para uso agrícola y pecuario predio San Jerónimo
- Factibilidad y certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado para la Finca San Jerónimo
- Certificación del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura del arquitecto Andrés Fernando Almonacid
- Fotocopia diploma del Arquitecto Andrés Fernando Almonacid.
- Fotocopia acta de grado del Arquitecto Andrés Fernando Almonacid.





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 761 - 21 - 11 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

- Fotocopia de especialista del Arquitecto Andrés Fernando Almonacid.
- Documento denominado Sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto Campestre Cantares.
- Fotocopia de licencia profesional del topógrafo Carlos Arturo Saraza.
- Fotocopia de la cedula del topógrafo Carlos Arturo Saraza.
- Certificado de inscripción profesional del señor Heiller Javier Muñoz.
- Cuenta de suministro de agua para consumo agrícola del comité de cafeteros.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación tarifa.
- Factibilidad y certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado para la Finca San Jerónimo, matrícula inmobiliaria 280-255.
- Un sobre con cuatro (04) planos y un (01).
- Un sobre con cuatro (04) planos.

Que el día 08 de noviembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LT BELGICA – SAN JERONIMO**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-255** y ficha catastral No. **630010003000000003438000000000**, por un valor de cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$498.490), para lo cual adjunta:

- Recibo de consignación No. 2026 por valor de evaluación de tramite de permiso de vertimientos del predio **1) LT BELGICA – SAN JERONIMO**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-255** y ficha catastral No. **630010003000000003438000000000**, por un valor de cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$498.490)

Que con base en la nueva revisión técnica y jurídica realizada el día diez (10) de noviembre de dos mil veintitres (2023), por CRISTINA REYES RAMIREZ y Juan Sebastián Martínez, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 761 - 21 - 11 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento. Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.***

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 761 - 21 - 11 - 2023

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **GLORIA ELENA MACIAZ GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.909.842**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT BELGICA – SAN JERONIMO**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-255** y ficha catastral No. **63001000300000000343800000000**, radicado **9829**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar**





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 761 - 21 - 11 - 2023**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

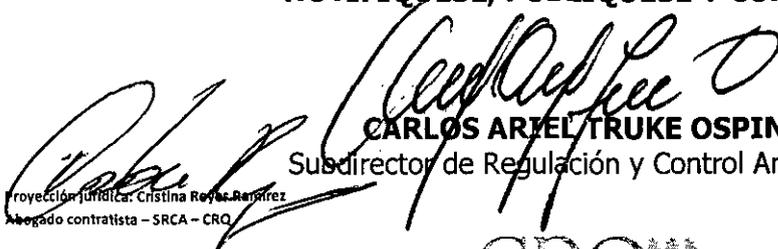
**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **GLORIA ELENA MACIAZ GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.909.842**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT BELGICA – SAN JERONIMO**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-255** y ficha catastral No. **630010003000000003438000000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **cajaderocasaarmenia@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR COMO TERCEROS DETERMINADOS** a los señores **JORGE IVAN ARIAS MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía, 7.524.630, **LILIANA ARIAS MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía 24.483.771 y **LUZ PATRICIA ARIAS MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía, 41.534.525, en calidad de copropietarios del predio **1) LT BELGICA – SAN JERONIMO**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-255** y ficha catastral No. **630010003000000003438000000000**

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARNEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Cristina Rojas Ramírez  
Abogado contratista – SRCA – CRQ

  
Revisión técnica: Juan Sebastián Martínez  
Ingeniero civil – SRCA – CRQ

